



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0215/2016 I P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, la iniciativa con carácter de Decreto, promovida por las Diputadas integrantes a la Sexagésima Quinta Legislatura, medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

II.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

1.- En el año 2002, se creó la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, cuyo objeto es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de



condiciones que los varones, indudablemente, este ordenamiento jurídico o acción afirmativa, fue uno de los primeros avances en materia legislativa para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, el cual cuenta con un Consejo Directivo y Consultivo, integrándose el primero por diversas instancias gubernamentales y de la sociedad civil; el segundo, por representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, ello, para compaginar esfuerzos en esta materia.

2.- Ahora bien, dentro del esquema del Consejo Directivo, se encuentra la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien constantemente realiza diversas acciones encaminadas a la creación de políticas públicas que le permitan cumplir con el objetivo para el que fue creada la Ley en comento, tales como la elaboración de diagnósticos para conocer la situación actual que impera en torno a la violencia contra las mujeres en el Estado, capacitación a las instancias municipales de nuestra entidad federativa, así como al personal gubernamental por citar solo algunas a manera de ejemplo.

3.- En virtud de que es la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien tiene la atribución y obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, resulta contradictorio que dentro del Consejo Directivo solo pueda participar con voz pero sin voto, pues el Consejo Directivo cuenta con las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto, todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, razón por la que se propone modificar esta disposición establecida en el artículo 7 de la Ley que se analiza, a efecto de que la Directora General participe dentro del Consejo Directivo con voz y voto.

4.- Así mismo, en la iniciativa de mérito se expone la necesidad de cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por Ley del Instituto Chihuahuense de las





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Mujeres, ello, porque el término "mujer" es inadecuado para referirse a un sujeto colectivo como lo son las "mujeres".

De igual forma, se plantea la posibilidad de modificar la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de cambiar el nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte por su nueva denominación Secretaría de Educación y Deporte, así mismo, la fracción III del artículo 10, la cual hace referencia a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gasto Público del Estado, siendo su denominación correcta Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

5.- Finalmente, se propone reformar aquellas leyes que establecen en su contenido, el concepto de Instituto Chihuahuense de la Mujer y aquellos órganos que no contienen sus actuales denominaciones.

En base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- En primer término, la palabra "descentralización" alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía, respecto del centro. En este contexto, un organismo descentralizado, es aquel que no depende jerárquicamente, de manera directa en principio del gobierno central, y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione bajo la órbita estatal. Dicho organismo, puede ser creado por un acuerdo en su momento o por iniciativa del propio Ejecutivo dirigida al H. Congreso, funcionando incluso, aunque no en todos los casos, con recursos públicos derivados directamente por la administración central.

✓ En este contexto, los Organismos Descentralizados, son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; los cuales tienen por objeto:

- Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;
- Ejecutar proyectos estratégicos determinados de la Administración Pública Estatal;
- Prestar servicios públicos o sociales;
- Obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

Cabe mencionar, que los organismos públicos descentralizados se regirán por su ley orgánica o decreto de creación.

III.- Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos de gobierno; que podrá ser una junta de gobierno, junta o consejo directivo o su equivalente, que será la máxima autoridad del organismo, y centrará también con un coordinador general, quien además de contar con la representación legal del organismo, será el órgano ejecutivo





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

del mismo. Se debe destacar que la denominación de "coordinador general" es genérica, pero varía de organismo en organismo, siendo su equivalente generalmente, bajo las denominaciones "Director", "Director General", o "Rector", según corresponda a cada ley específica.

Por su parte, con el objeto de garantizar que la conducción de las entidades paraestatales se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, así como para alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos, establece como obligaciones del director general instrumentar y ejecutar en sus términos, los acuerdos que dicte el órgano de gobierno, es decir, cumplir con las disposiciones aplicables, establecer indicadores de gestión, sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad; así como instrumentar y supervisar el cumplimiento de los programas, metas u objetivos previamente establecidos del organismo descentralizado correspondiente.

- IV.- En esta tesitura, el Instituto Chihuahuense de la Mujer es un organismo descentralizado, encargado de coordinar la política de equidad de género de Chihuahua, para lograr que las mujeres disfruten de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

Dentro de sus actividades, se encuentran la coordinación de esfuerzos en materia de integración de la perspectiva de género, de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como la iniciativa privada, sociedad civil, instituciones académicas, vinculación de acciones en materia de equidad y derechos humanos de las mujeres:

- Así mismo, la atención en coordinación con otros actores, cuestiones específicas como: violencia contra las mujeres, atención a grupos vulnerables (adultas mayores, adolescentes e indígenas); Así como la prestación de los siguientes servicios:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Atención psicológica, asesoría legal, canalización para la atención médica, asesoría en procesos productivos, cursos, talleres y seminarios.

- ✓ V.- En razón de lo anterior, El Instituto Chihuahuense de la Mujer, al ser un organismo público descentralizado, se sujetará en primer término, a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Así pues, la iniciativa de mérito propone modificar la disposición establecida en el artículo 7 en su fracción II de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de que la Directora General participe dentro del Consejo Directivo con voto, sin embargo, como ya se expuso en el párrafo que antecede, el ordenamiento que rige al Instituto limita a que el coordinador general del organismo, participe en las reuniones del órgano, únicamente con voz pero sin voto.

VI.- Por lo que respecta a la propuesta de cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, consideramos acertado, incluso necesario que se modifique a "mujeres" ya que refleja mucho mejor la variedad y multiplicidad de dicho sujeto colectivo, incluso como precedente tenemos la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Enero del 2001, advirtiéndose en su denominación, la diversidad del sujeto colectivo. Al tenor, se reforma la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer en su contenido, el concepto de Instituto Chihuahuense de las Mujeres.





EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- ✓ **VII.-** Así mismo, la iniciativa de mérito refiere la necesidad de reformar la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de que se disponga al Titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
- Actualmente, el artículo 7 del Instituto en su fracción VI dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.-** *El Consejo Directivo es el órgano supremo del Instituto y se integrará por las personas siguientes:*

*Fracciones I a la V...*

**Fracción VI.** *El Titular de la Secretaría Cultura. [Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016].*

*Fracciones VII a la IX. ...*

- Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su Artículo 24 dispone:

**ARTÍCULO 24.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:*

*Fracciones I a la V. ...*

**Fracción VI.** *Secretaría de Educación y Deporte.*

*Fracción VII. ...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Fracción VIII. Secretaría de Cultura.**

*Fracciones IX a la XVI. ...*

Tal y como se observa, lo que anteriormente era la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, ahora es Secretaría de Educación y Deporte, y por otra parte, la Secretaría de Cultura. Sin embargo, cuando se llevó a cabo la reforma de la referida fracción VI del artículo 7 de la ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por un error involuntario, se adjudicó al Titular de la Secretaría de Cultura, como integrante del Consejo Directivo del Instituto, pero lo correcto es que el Titular de la Secretaría de Educación y Deporte, por su ámbito de atribuciones en la materia, forme parte del Consejo Directivo del Instituto; como referencia citamos la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 32, que dispone, entre otras acciones, participar en la elaboración y ejecución de programas, diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, así como la promoción de acciones que garanticen la igualdad y equidad en todas las etapas del proceso educativo, la elaboración de materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres, y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos, entre otras. Por lo cual, consideramos correcto que el Titular de la Secretaría de Educación y Deporte, forme parte del Consejo Directivo del Instituto.

Así mismo, y con el ánimo de convenir las recientes reformas, como las contenidas en el Decreto No. 914/2015 II P.O., por la cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se observa que se redefine la estructura orgánica del Congreso, y lo que anteriormente se denominaba Comisión de Igualdad, Género y Familia, ahora se denomina Comisión de Igualdad. En este contexto, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 17 Fracción VII, dispone lo siguiente:





**ARTÍCULO 17.-** El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

*Fracciones I a la VI. ...*

*Fracción VII.- Quien presida la Comisión de Igualdad, Género y Familia del Poder Legislativo del Estado. [Fracción adicionada mediante Decreto No. 1366-2016 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 52 del 29 de junio de 2016].*

En vista de lo anterior, se considera viable reformar la fracción VII del artículo 17 de la referida Ley, para que se disponga a la Comisión de Igualdad, y de esta forma, estaremos en aptitud de armonizar las recientes reformas aprobadas.

**VIII.-** Por otra parte, la iniciativa de referencia plantea reformar la fracción III del artículo 10 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, la cual, a la letra dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

*Fracciones I a la II. ...*

**Fracción III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad, y Gasto Público del Estado.**

*Fracciones IV a la V.- ...*

Lo anterior, con la intención de reformar la referencia que se hace de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, por su denominación correcta que es Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público del Estado,



publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de Diciembre de 2013, reforma que consideramos acertada, toda vez, que es el nombre correcto de la Ley.

IX.- Finalmente, Cabe hacer mención que la Señora Diputada Adriana Fuentes Téllez, sometió a consideración del Pleno, que se incluya en el Consejo del Instituto a la Presidenta de la Comisión de Igualdad del H. Congreso del Estado, sin embargo, no se puntualizó si al Consejo Directivo o Consultivo del Instituto.

De la solicitud que antecede, la Ley de Entidades Paraestatales dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 18.-** *En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:*

*Fracciones I al IV. ...*

**Fracción V.-** *Los diputados al H. Congreso del Estado en los términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*

**Fracción VI. ...**

La Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 17.-** *El Consejo Consultivo es un órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.*

**ARTÍCULO 18.-** *El Consejo Consultivo se conformará por 21 miembros, de los cuales por lo menos las dos terceras partes deberán ser mujeres, además de que la mitad más uno de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración, invariablemente deberán quedar comprendidos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*propuestas por la Directora y ratificados por el Consejo Directivo; durarán tres años en el cargo, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir mérito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.*

Como se observa, ningún integrante del Poder Legislativo del Estado, puede formar parte del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, ello, implicaría vulnerar lo que a efecto se dispone en la Ley de Entidades Paraestatales, sin embargo, tal y como se advierte en los Artículos 17 y 18 de la Ley del Instituto, el Consejo Consultivo, al ser un órgano de colaboración, su integración quedará comprendida por representantes del Poder Legislativo, entre otros miembros.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las integrantes de la Comisión de Igualdad, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Decreto No. 274-02 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del 28 de agosto del 2002 en su ARTÍCULO ÚNICO párrafos primero y segundo, así como en sus artículos 1 primer párrafo, 2, 7 en su fracción VI, y 10 en su fracción III, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea el Instituto Chihuahuense de las **Mujeres**, con las características siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con domicilio en la Capital del Estado.

...

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

**ARTÍCULO 7.-** ...

I. a V. ...

VI. El Titular de la Secretaría de **Educación y Deporte**.

VII. a IX. ...

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. a II. ...

III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público del Estado.

IV. a V. ...





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua expedida mediante el Decreto No. 984/09 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del 29 de mayo del 2010, en sus artículos 4, 7 en su párrafo primero, 8 en su párrafo primero, 17, 18, 20, 21 en su párrafo primero, 22 en su párrafo primero, 23, 38, 40 y 41, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, la Ley del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios, a través de dicho Instituto, a fin de:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 8.-** Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**:

I. a IX. ...

**ARTÍCULO 17.-** La coordinación y ejecución del Sistema Estatal y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

**ARTÍCULO 21.-** Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, corresponderá:

I. a XIII. ...

**ARTÍCULO 22.-** El Programa Estatal será elaborado por el Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Plan Estatal de Desarrollo.

...

**ARTÍCULO 23.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** deberá revisar y evaluar anualmente el Programa Estatal.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 38.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 40.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

**ARTÍCULO 41.-** El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia expedida mediante el Decreto 664/06 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 del 24 de enero del 2007, en sus artículos 17 en sus fracciones II, III y VII, 29 en su párrafo primero, y 30 en su fracción XII, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

I. ...

II. El Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**, a cargo de la secretaria;

III. La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de **Educación y Deporte**, y General de Gobierno;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

IV. a VI. ...

VII. Quien presida la **Comisión de Igualdad** del Poder Legislativo del Estado.

...

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres**:

I. a XIX. ...

**ARTÍCULO 30.-**...

I. a XI. ...

XII. Proporcionar información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de **las Mujeres** e instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII. a XVI. ...

#### TRANSITORIOS:

- ✓ **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- ✓ **SEGUNDO.-** Cualquier referencia que se haga en las diversas leyes, decretos, acuerdos o disposiciones legislativas y/o administrativas, laborales, bancarias, civiles o de cualquier índole o naturaleza relativas a la denominación de "Instituto Chihuahuense de la Mujer", se entiende referida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, hacia el "Instituto Chihuahuense de las Mujeres" en todos sus términos, por tanto, todos los compromisos,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

obligaciones, disposiciones o análogas de cualquier tipo, quedan en términos idénticos relativas y referidas a la segunda denominación, y subsistentes en todos sus alcances precisamente respecto al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

Igualmente quedan subsistentes todos los compromisos, obligaciones, deudas y demás análogas, a cargo del organismo indicado como "Instituto Chihuahuense de las Mujeres" en los términos del presente artículo, y subsistentes de igual manera todos los títulos, propiedades, posesiones, acciones o derechos que correspondían o que en un futuro pudieran corresponder al otrora denominado "Instituto Chihuahuense de la Mujer", ahora a favor del "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

**TERCERO.-** Háganse por parte de la Directora General del "Instituto Chihuahuense de las Mujeres", todas las modificaciones documentales a que haya lugar, para que la razón social del Organismo quede ahora como "Instituto Chihuahuense de las Mujeres".

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta de Decreto que sobre ésta recaiga, para los efectos a que haya lugar.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA

PRESIDENTA

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ  
VOCAL

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ  
VOCAL

DIP. MARTHA REA PÉREZ  
VOCAL

Página correspondiente al dictamen de la Comisión de Igualdad; que recaer en la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por las Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con el objeto de reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, y de otros ordenamientos, en relación a la nueva denominación como: Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

LEAT/GAOR/JRMCH/ntrp\*